

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de diciembre de 2021.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Santa Rosa de Cabal, 28 de enero de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0244

Radicado N° 66682-40-03-002-2021-00557-00

VERBAL SUMARIO (Pertenenencia): **CARLOS SERGIO ARIAS SALAZAR Vs MJAVIER ANTONIO HURTADO HURTADO, PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá aportar el poder, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020; toda vez que, en el allegado, no se indica la dirección electrónica del apoderado.
- 2.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de la parte demandada.
- 3.- No puede olvidar la parte que, es deber en este tipo de acciones dar cumplimiento a lo normado en el numeral 5 art. 375 del C. General del Proceso; razón por la cual se requerirá a la parte interesada para que allegue un certificado actualizado del bien inmueble objeto del presente, a efectos de revisar la situación actual del mismo.
- 4.- Deberá dar cumplimiento a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
- 5.- Frente al hecho 10° se requiere a la parte interesada para que se sirva aclarar el mismo, dado que manifiesta que: *“Previo EMPLAZAMIENTO a HEREDEROS INDETERMINADOS”*.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENCIA**, instaurada por **CARLOS SERGIO ARIAS SALAZAR** en contra de **JAVIER ANTONIO HURTADO HURTADO** y **Personas Indeterminadas**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 025
Del 17-02-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682ab3152dfdc0f928c0aa77ec07c89f25666e359eda80297d661fcb66e9a310**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>